CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ALEXANDER TAMAYO QUINTERO

Entre los suscritos a saber: De una parte, **Javier Eduardo torres Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.084.424, obrando en nombre y representación del Departamento de Caldas en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Vivienda y Territorio, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Departamental N° 001 del 04 de enero de 2021 y delegado por el señor Gobernador para efectos contractuales de conformidad con el Decreto Departamental No 007 de 08 de enero de 2022 y quien en adelante se denominará **El Departamento**, y de la otra, **Alexander Tamayo Quintero**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.056.302.233**, actuando en nombre propio, y quien en adelante se denominará **la Contratista**, hemos acordado celebrar Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **i.** Que según el artículo 2 del Decreto No. 0404 de 2018, corresponde a la Secretaria de Vivienda y Territorio celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento del Departamento; **ii.** Que el ejercicio de gobierno implica la asunción de múltiples compromisos que demandan seguimiento en procurar del cumplimiento de los mismos; **iii.** Que para dicho propósito, y ante la ausencia de recurso humano suficiente para tal efecto, resulta necesario contratar los servicios de un abogado con experiencia especifica de Para este proceso, se requiere un profesional en ingeniería civil con al menos una especialización técnica en el área de su profesión, con experiencia específica relacionada con las actividades a realizar para apoyar los diferentes proyectos que adelanta la Unidad Técnica de la Secretaria de Vivienda y Territorio **iv.** Que para dicho propósito efecto, fueron elaborados los estudios y documentos previos que impone el Decreto 1082 de 2015 en la materia; **v.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para celebración de contratos prestación de servicios profesionales como este; **vi.** Que revisados los documentos y la propuesta de la Contratista, el Departamento estimó oportuna su contratación. Dado lo anterior, las partes acuerdan celebrar el Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

Cláusula Primera. Obligaciones: Conforme las necesidades del Departamento, el Contratista desarrollará las siguientes actividades, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses de la administración:

1. Liderar el proyecto de construcción de vivienda nueva “Viviendas Prefabricadas”.
2. Apoyar la estructuración del proyecto Vivienda Social Para el Campo.
3. Coordinar el trabajo técnico de los ingenieros contratistas asignados al proyecto “Viviendas prefabricadas”
4. Apoyo a la supervisión técnica, administrativa, financiera y contractual de los proyectos de la unidad técnica de vivienda.
5. Coordinación y realización de visitas de campo a los diferentes proyectos en los que apoyará la supervisión técnica, administrativa, financiera y contractual.
6. Elaborar informes periódicos que den cuenta de la supervisión de los proyectos asignados.
7. Revisión y validación de planos y diseños de los diferentes proyectos de la Secretaría de Vivienda y Territorio
8. Apoyo a la Gestión, formulación, elaboración y seguimiento de proyectos de construcción de vivienda, mejoramientos de vivienda y demás tipo de proyectos resultantes en la Secretaria de Vivienda y Territorio.
9. Apoyo técnico en los procesos precontractuales y contractuales de la Secretaría de Vivienda.
10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente o supervisor, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del contrato de prestación de servicios.
11. Apoyo en el proceso de auditorías (internas y externas), que se realicen a cada uno de los proyectos de la Secretaría de Vivienda.
12. Apoyar en el proceso de seguimiento que debe realizar la Secretaría de Vivienda del Departamento, para el cumplimiento de los planes de mejora suscritos, recopilando toda aquella información que evidencie en avance y el cumplimiento de los mismos.

Cláusula Segunda - Informes: Atendiendo la cláusula primera, el Contratista presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Departamento, los cuales servirán a su vez como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato.

Cláusula Tercera. Forma de pago: Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste *“no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas”*, en armonía con la propuesta del posible contratista y en aplicación de la Tabla de Honorarios adoptada por el Departamento de Caldas para la remuneración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Secretaría de Despacho que sustenta el presente estudio, anotando en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que la administración cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No3500020063 del 13-01-2022**, con el cual se cubrirá el valor del contrato durante la presente vigencia fiscal.

El valor total del contrato asciende a la suma de **($41.226.720),** de los cuales **($6.321.120)** corresponden a honorarios, pagaderos en actas parciales mensuales, previa presentación por parte del contratista del informe de actividades, certificación del cumplimiento del objeto por parte
del supervisor y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL y **($3.300.00)** de componente variable, el cual se utilizará para gastos de viaje (alimentación, hospedaje y transporte) en el ejercicio de su labor sobre las visitas de campo y se pagará previa presentación de los informes y soporte de visitas entregados por el contratista, conforme a los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad para este aspecto y de acuerdo a las tarifas vigentes que tiene la entidad para gastos de viaje para funcionarios (Decreto 0076 del 27 de abril de 2018) o las que

la actualicen o modifiquen, aclarando que debido a que la entidad no cuenta con esta discriminación para contratistas, se usarán estos como base para la liquidación de los valores a cancelar a los contratistas por este concepto. Los viajes a realizarse en ejecución del contrato, corresponderá a los que la entidad (Secretaría de Vivienda y Territorio Departamental), deba realizar para efectos de: atención a solicitudes de los 27 municipios vinculados, asistencia a reuniones programadas, o demás, aprobadas por el ordenador de gasto y el supervisor del contrato y el pago de los gastos de viaje solo se realizará previa presentación de los soportes respectivos, pudiendo agotarse tal recurso o no. La Secretaría de Vivienda y Territorio proporcionará el transporte correspondiente, sin embargo, en caso de no contar con el mismo, se incluirá dentro de los gastos del componente variable, debidamente sustentado.

No. CDP	Fecha	Valor
3500020063	**13-01-2022**	**($41.226.720)**
Valor a comprometer		**($41.226.720)**

El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **i.** Prodesarrollo equivalente al 2%, **ii.** Prouniversidad equivalente al 1% **iii.** Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y **iv.** Proadulto Mayor equivalente al 3%, precisando conforme el artículo 174 del Estatuto Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.
El citado valor incluye el pago de las siguientes estampillas: **i.** Prodesarrollo equivalente al 2%, **ii.** Prouniversidad equivalente al 1% **iii.** Prohospital Santa Sofía equivalente al 1%, y **iv.** Proadulto Mayor equivalente al 3%, precisando conforme el artículo 174 del Estatuto Departamental de Rentas (Ordenanza 816 de 2017), que el importe de las mismas se efectuará mediante retención sobre los pagos parciales o abonos en cuenta del contratista, pagos que se realizarán mediante la suscripción de actas parciales o fracción de mes de conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

Plazo La duración del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato y hasta **6 meses.**

Cláusula Cuarta - Declaraciones del Contratista: El Contratista hace las siguientes declaraciones para la suscripción del Contrato: **5.1.** Que se encuentra debidamente facultado. **5.2**. Que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.3.** Que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. **5.4.** Que el valor pactado incluye los costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto.

Cláusula Quinta - Derechos del Contratista: Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula tercera, al igual que la colaboración que demande del Supervisor para el oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Cláusula Sexta - Obligaciones Generales del Contratista: Atendiendo la naturaleza del Contrato y conforme las necesidades del Departamento, el Contratista contrae las siguientes obligaciones: **6.1.** Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración departamental. **6.2.** Asumir el costo de las estampillas señaladas en la cláusula cuarta. **6.3.** Presentar ante el Supervisor, de manera suficiente y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **6.4.** Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Departamento, actuando con responsabilidad y transparencia. **6.5.** Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago. **6.6.** No divulgar ante terceros los datos e información estratégica que reciba en desarrollo del Contrato y responder ante el Departamento y/o ante terceros afectados por cualquier violación a dicha reserva.

Cláusula Séptima - Derechos del Departamento: Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal y cualquier otro derecho consagrado en beneficio de la administración, incluido el uso de las cláusulas excepcionales fijadas en el ordenamiento jurídico vigente para la protección del interés público.

Cláusula Octava - Obligaciones del Departamento: Atendiendo la naturaleza del presente Contrato, el Departamento contrae las siguientes obligaciones: **8.1.** Exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución de las obligaciones derivadas de la suscripción del mismo. **8.2.** Disponer los recursos presupuestales necesarios para efectos de pago. **8.3.** Velar la correcta ejecución del Contrato a través del Supervisor. **8.4.** Suscribir el acta de liquidación cuando hubiere lugar a ello.

Cláusula Novena - Responsabilidad: El Contratista es responsable del cumplimiento del objeto del Contrato, en consecuencia, responderá por los daños que ocasionen a la administración y/o a terceros, precisando que ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

Cláusula Decima - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral: Cuando lo estime necesario, y en defensa del interés público, el Departamento podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula Decimoprimera - Caducidad: El Departamento podrá, con apego a las disposiciones vigentes, declarar la caducidad del Contrato cuando advierta un incumplimiento grave que afecte la correcta ejecución del mismo.

Cláusula Decimosegunda - Multas: En aplicación del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Departamento podrá imponer al Contratista, previo informe del Supervisor, multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del Contrato; en consecuencia, el Contratista pagará multas diarias y sucesivas hasta por el *uno por ciento* (1%) del valor total del Contrato, sin que la sumatoria de las estas supere el *diez por ciento* (10%) del mismo, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **Parágrafo:** El monto de las multas ingresará al tesoro del Departamento, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, precisando que de no existir saldo disponible, la administración acudirá ante la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimotercera - Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones, el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, el equivalente al *diez por ciento* (10%) del valor del Contrato. El valor aquí pactado se entiende como estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **Parágrafo:** Dicha suma ingresará al tesoro del Departamento, por tanto, el Contratista autoriza con la suscripción del Contrato que dicho valor sea descontado del saldo que hubiere a su favor, precisando que de no existir saldo disponible, la administración acudirá ante la Jurisdicción para defensa de sus intereses.

Cláusula Decimocuarta - Garantías y Cobertura del Riesgo: Dada la naturaleza del Contrato, se prescinde de la constitución de garantías teniendo en cuenta que no se prevén riesgos significativos que puedan afectar el equilibrio económico o el pago de lo no debido, toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades del Contratista por parte del Supervisor del mismo.

Cláusula Decimoquinta - Independencia del Contratista: El Contratista es independiente del Departamento, en consecuencia, ésta no es su representante, agente o mandatario. Por lo tanto, éste no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Decimosexta - Indemnidad: El Contratista se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. De igual modo, se obliga a mantenerlo indemne frente a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por la cuantía pactada. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista mantendrá libre al Departamento por cualquier reclamo originado en el incumplimiento de las obligaciones que asuma frente a terceros vinculados a la ejecución de sus obligaciones.

Cláusula Decimoséptima - Caso fortuito y Fuerza mayor: Las partes se exoneran de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de las prestaciones a su cargo cuando éste sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocado y constatado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Cláusula Decimoctava - Cesión: El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derechos derivados del Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Departamento.

Cláusula Decimonovena- Solución de controversias: Las controversias que surjan entre el Contratista y el Departamento con ocasión de la ejecución del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de ellas comunique por escrito a la otra de su existencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa se resolverán empleando los mecanismos alternativos de solución de conflictos aplicables para el Departamento.

Cláusula Vigésima - Notificaciones: Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en ejecución del Contrato, deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, o por correo a las direcciones señaladas en la plataforma del Secop II.

Cláusula Vigesimoprimera - Supervisión: La supervisión y seguimiento de las obligaciones del Contratista estará a cargo de la persona declarada en la plataforma del Secop II como Supervisor, quien deberá: **i.** Cumplir con las funciones descritas en la Ley 1474 de 2012 y en el Manual de Contratación del Departamento, y en especial, la de remitir a la oficina de radicación de la Secretaría Jurídica, copia legible de la totalidad de las actas e informes generados durante la ejecución del Contrato, incluyendo la de inicio y la de liquidación cuando hubiere lugar a ella. En este marco, el Supervisor tendrá el deber de procurar la oportuna publicación en la plataforma del Secop, precisando que contará con un máximo de tres (3) días hábiles para revisar informes y tramitar las cuentas a que hubiere lugar ante el competente para tal efecto. **ii.** Ejercer un control técnico, administrativo y contable sobre la ejecución del Contrato para lo cual podrá, en cualquier momento, requerir al Contratista la información que estime necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Cláusula Vigesimosegunda - Anexos del Contrato: Harán parte del Contrato los documentos publicados en la plataforma del Secop II, entendidos a su vez como expediente electrónico del mismo.

Cláusula Vigesimotercera - Perfeccionamiento y ejecución: El Contrato requerirá para su perfeccionamiento de la firma electrónica del acuerdo de voluntades entre las partes a través en la plataforma del Secop II, y de la acreditación del

Contratista de encontrase a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para su ejecución, requerirá de la autorización del registro presupuestal expedido por la Unidad de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento.

Cláusula Vigesimocuarta - Registro presupuestal: El Departamento se compromete a realizar el registro y la reserva presupuestal con la que honrará la ejecución del Contrato durante la presente vigencia fiscal. Hecho el registro y la reserva, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento del presente Contrato, a menos que quede libre del compromiso aquí originado.

Cláusula Vigesimoquinta - Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la misma; para tal efecto, la parte interesada debe comunicar a la otra que la información suministrada posee dicho carácter; no obstante, el Contratista se obliga a guardar reserva y confidencialidad respecto del contenido de los documentos e información confiada por el Departamento.

Cláusula Vigesimosexta - Inexistencia de relación laboral: En armonía con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Contratista no ostentará vínculo laboral alguna con el Departamento, por tanto, no tendrá derecho a prestaciones de carácter laboral o de seguridad social distintas a las pactado como honorarios.

Cláusula Vigesimoséptima - Lugar de ejecución y domicilio contractual: Entendiendo que la ejecución del Contrato puede implicar actuaciones en distintos ámbitos del Departamento, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el municipio de Manizales.